

PROCESO: DEMANDA ALIMENTOS DE MEMORES
DTE: GENESIS KIRAQUEL OSPINO RAMIREZ
DDO: DUVAN ENRIQUE BARRIOS ZABALETA
RADICADO: 00178 -2016

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda Alimentos instaurada por GENESIS KIRAQUEL OSPINO RAMIREZ como madre y representante legal de la menor SARA SOFIA BARRIOS OSPINO en el que se encuentra pendiente por nombrar curador Ad - Liten a la parte demandada DUVAN ENRIQUE BARRIOS ZABALETA **PROVEA. -**

Cartagena, mayo 2 de 2022

LESVIA MARMOLEJO RAMIREZ
SECRETARIA. –

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA. - Cartagena, Mayo (2) de dos mil veintidós (2022).-

1. Objeto de la Decisión.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el nombramiento de curador al demandado DUVAN ENRIQUE BARRIOS ZABALETA.

2 . De la Actuación

En fecha mayo 18 del 2016 se profirió auto admisorio de la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENORES , presentada por el (la) señor (a) GENESIS KIRAQUEL OSPINO RAMIREZ como madre y representante legal de la menor SARA SOFIA BARRIOS OSPINO, contra **DUVAN ENRIQUE BARRIOS ZABALETA** en la cual se dispuso la notificación personal del auto admisorio al demandado (a) señor **DUVAN ENRIQUE BARRIOS ZABALETA** ordenándose correr traslado por el término legal de cuatro (4) días en los términos de la ley 1098 de 2006 , previa entrega de las copias de la demanda y sus anexos , como la parte demandante a través de apoderado judicial manifestó desconocer la dirección de notificación física del demandado y no conocer su correo electrónico para efectos de notificación se dispuso la mediante auto calendario 25 de enero de 2022 ordenó su emplazamiento de la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y 293 del C.G.P que se surtió mediante la inclusión del nombre , las partes del proceso, la naturaleza y el Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; Así las cosas el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicaría la información remitida y el emplazamiento se entenderá transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro.

Surtido el emplazamiento, se procedería a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

3. Consideraciones

Establece el artículo 108 del CGP establece: Emplazamientos.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En el caso que nos ocupa observa el despacho que se surtió el emplazamiento de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Emplazadas calendado 21 de febrero del 2022 por lo que se encuentra vencido el término de los 15 días establecidos en la disposición arriba señalada y se procederá designar Curador – Ad Litem Doctor CARLOS EDUARDO CARABALLO VALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.955.553 de Cartagena y T.P N° 245.846 del C.S de J para que represente al demandado señor DUVAN ENRIQUE BARRIOS ZABALETA en el trámite de la demanda en referencia.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Desígnese al Doctor CARLOS EDUARDO CARABALLO VALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.955.553 de Cartagena y T.P N° 245.846 del C.S de J en calidad de Curador – Ad Litem de la parte demandada DUVAN ENRIQUE BARRIOS ZABALETA en el trámite de la demanda en referencia.

SEGUNDO : Por secretaria requiérase al Curador Ad - litem a su correo electrónico para notificaciones y a la dirección de notificación ubicada en el Barrio San Fernando Sector el Silencio Manzana 3 Lote 12 de la ciudad de Cartagena quien puede ser contactado al número de celular 3213628144 correo electrónico : **carloscaraballo22@hotmail.com**, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo , dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento , so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ; comunicación que se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 111 del CGP

TERCERO: Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ**

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3903066aa94e836467feb8197c14e46b890afed202486724246dbf17e061a9

Documento generado en 02/05/2022 11:30:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**